



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**  
Sincelejo - Sucre

**ACCION:** POPULAR  
**RADICACIÓN:** No. 70001-33-33-007-2015-00017-00  
**DEMANDANTE:** NORBEY SANTIAGO MORENO ROMERO y Otros  
**DEMANDADO:** AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ANLA –  
SOCIEDAD AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A. – MUNICIPIO DE  
SINCELEJO – CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE  
SUCRE (CARSUCRE).

Sincelejo (Sucre), Febrero dieciséis (16) de dos mil quince (2015)

**ASUNTO:**

El proceso de la referencia se encuentra para decidir acerca de su admisión y de las solicitudes de suspensión provisional y amparo de pobreza que quedaron consignadas en el libelo introductorio.

De la revisión de la demanda se advierte que ésta se dirige contra varias entidades, dentro de las cuales se encuentra la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, que a su vez hace parte del Ministerio de Ambiente, es decir, se trata de una autoridad del orden nacional.

El artículo 152 del C.P.A.C.A. establece lo relativo a la competencia de los Tribunales Administrativos en primera instancia, señalando en su último numeral, lo siguiente:

*“16. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas”*

Bajo tales circunstancias, no queda otra alternativa que declarar la falta de competencia de este Despacho, disponiéndose la remisión del expediente al Tribunal Administrativo, para que sea ésta Corporación quien avoque el conocimiento del asunto.

En mérito de lo expuesto se adoptaran, las siguientes DECISIONES:

PRIMERO: Declárese la falta de competencia de este Despacho judicial para tramitar el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia se dispone la remisión del expediente a la mayor brevedad posible a la Oficina Judicial de Sincelejo, para que se disponga su reparto ante el Tribunal Administrativo de Sucre.

TERCERO: En firme este auto, por secretaria cancélese la radicación, previa anotación en el sistema de información judicial y los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO**  
**Jueza**

Gmh.